



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 22 febrero de 2024
P.I.E. N° 317/2023-2024



Hermano:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
Presente. -

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Soledad Flores Velásquez, quien solicita a la Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe, por qué no se cumplió el plazo máximo de 60 días para las gestiones de elección de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado “Villa 1ro de Mayo R.L.”-COOPAGUAS R.L. como indica la Resolución Administrativa Particular N.- 005-2020 del 28 de octubre de 2020 emitida por el Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFSCOOP. --- 2. Informe, por qué motivo la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFSCOOP, no ha realizado hasta la fecha las gestiones necesarias de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, para que se realice el proceso eleccionario de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado “Villa 1ro de Mayo R.L.”-COOPAGUAS R.L. --- 3. Informe, qué acciones ha realizado desde el año 2020 hasta la fecha la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFSCOOP, sobre el objeto de devolver la institucionalidad legal a los consejos de administración y de vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado “Villa 1ro de Mayo R.L.”-COOPAGUAS R.L. --- 4. Informe, si el Sr. Bismark Hurtado Capobianco es Gerente General y representante legal de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado “Villa 1ro de Mayo R.L.”-COOPAGUAS R.L. y bajo qué resolución o designación establecido en normas ha sido nombrado. --- 5. Informe, si se ha dado cumplimiento a la Cláusula Quinta de la Resolución Administrativa Particular N.- 46/2022 de fecha 7 de abril de 2022, emitida por el Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFSCOOP, en relación a la remisión de antecedentes al Tribunal de Honor de la cooperativa o Tribunal de Honor del grado inmediato superior. --- 6. Informe, qué tipos de procesos legales han iniciado para determinar responsabilidad a las personas por el incumplimiento a las Resoluciones Administrativas Particulares N.- 05/2020, 145/2021, 178/2021, 46/2022, emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Cooperativas AFSCOOP. --- 7. Informe, porqué la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFSCOOP no ha desvinculado al Gerente General de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Villa 1ro de Mayo R.L"- COOPAGUAS R.L. Sr. Bismark Hurtado Capobianco, como indica en las resoluciones. --
- 8. Informe, porqué la AFSCOOP no ha emitido nueva resolución, indicando quienes se harán cargo del proceso de elecciones en la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Villa 1ro de Mayo R.L" COOPAGUAS R.L".

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrés Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Julio Diego Román Saldaña
SEGUNDO SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL



La Paz, 21 MAR 2024

CITE: D.M.T.E.P.S. Of.: **0189/24**

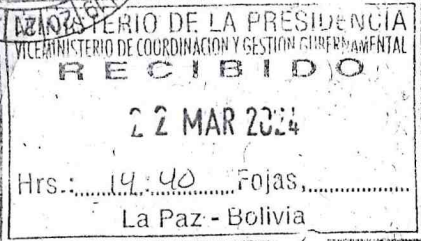
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICE-MINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL

25 MAR 2024



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
Presidente Constitucional del
Estado Plurinacional de Bolivia
Presente

Hrs.: 8:50
Fojas: 1
La Paz - Bolivia



Ref.: Remisión de Informe

De mi consideración:

En atención a Minuta de Instrucción con Cite: MP.VCGG-DGGLP HR. 07567 N° 215/2024, por la que la Dirección General de Gestión Legislativa Plurinacional solicita absolver la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 317/2023-2024 presentada por la Senadora Soledad Flores Velásquez, tengo bien remitir para su conocimiento y fines consiguientes la nota CITE: AFLOOP/DGE/DJ/NE/N°061/2024 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Cooperativas.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis consideraciones más distinguidas.



Verónica Patricia Navia Tejada
Verónica Patricia Navia Tejada
MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL



VPNT/rmms
Adj. Lo citado
cc. Arch.
H.R. 2024-18375 / 2024-23605

La Paz, 14 de marzo de 2024
CITE: AFCOOP/DGE/DJ/NE/N°061/2024

Señora
Lic. Verónica Navia Tejada
MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL
Presente. –



Ref.: RESPONDE A P.I.E. N° 317/2023 – 2024

De mi mayor consideración:

En atención a la Nota CITE: MTEPS-JG-RMMS-0027-CAR/24 de fecha 08 de marzo de 2024, mediante la cual se adjunta copia de la Minuta de Instrucción MP.VCGG-DGGLP H.R. 07567 215/2024, emitida por el Director General de Gestión Legislativa Plurinacional del Viceministerio de Coordinación y Gestión Gubernamental del Ministerio de la Presidencia sobre la Petición de Informe Escrito PIE N° 317/2023 – 2024 de 22 de febrero de 2024.

Por lo que, en el marco de las atribuciones conferidas a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas y conforme la documentación que cursa en esta Institución, se tiene a bien informar lo siguiente:

1.- Informe, por qué no se cumplió el plazo máximo de 60 días para las gestiones de elección de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado “Villa 1ro de Mayo R.L.” - COOPAGUAS R.L. como indica la Resolución Administrativa Particular N.- 005-2020 del 28 de octubre de 2020 emitida por el Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFCOOP.

R. El cumplimiento de los plazos establecidos en las Resoluciones Administrativas emitidas por esta Entidad, es de exclusiva responsabilidad de las instancias a quien va dirigido el objeto de las mismas, siendo de responsabilidad de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario “Santa Cruz” R.L. – FEDECAAS R.L., el cumplimiento de la Resolución Administrativa Particular N° 005/2020.

2.- Informe, por qué motivo la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFCOOP, no ha realizado hasta la fecha las gestiones necesarias de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, para que se realice el proceso eleccionario de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado “Villa 1 ro de Mayo R.L.” - COOPAGUAS R.L.

R. El numeral 5 del Artículo 53 de la Ley N° 356, establece que los procesos electorales al interior de las cooperativas se realizan en la Asamblea General de Asociados, siendo importante referir que el Artículo 55 de la Ley N° 356, establece que las Asambleas al interior de las cooperativas deben ser convocadas por el Consejo de Administración y Vigilancia, y en caso de impedimento o ausencia de los mismos, de manera clara establece las



instancias de prelación y jerarquía del movimiento cooperativo que deben activarse, para convocar a Asambleas Generales de Asociados.

En las cooperativas de servicios públicos, los procesos electorarios deben realizarse bajo supervisión o administración de los Tribunales Electorales Departamentales, conforme fue establecido por el Artículo 335 de la Constitución Política del Estado, concordante con el numeral 2 del Artículo 69 de la Ley N° 356, y para efectivizar dichos procesos, previamente, de acuerdo al estatuto orgánico de la cooperativa, se debe elegir Comité Electoral y Aprobar Reglamento Electoral, actos que son realizados en la Asamblea de Asociados, razón por la cual, las gestiones conducentes a la realización de los procesos electorales, depende de las propias cooperativas. En COOPAGUAS R.L. los actos conducentes al proceso electoral, debieron ser coordinados con la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Santa Cruz" R.L. – FEDECAAS R.L. y la Federación Nacional de Cooperativas de Servicios de Agua Potable y Saneamiento R.L. – FENCOPAS R.L., como máximas instancias departamental y nacional en el sector de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, en el marco de sus atribuciones en el marco de lo dispuesto por el Artículo 55 de la Ley N° 356.

Pese a ello, la AFCOOP en el marco de sus atribuciones, ha emitido la Resolución Administrativa Particular N° 005/2020, de 28 octubre de 2020, Resolución Administrativa Particular N° 145/2021 de 2 de agosto de 2021, Resolución Administrativa Particular N° 178/2021, de fecha 7 de octubre de 2021, Resolución Administrativa Particular N° 46/202 de 7 de abril de 2022, que instruyen a la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Santa Cruz" R.L. – FEDECAAS R.L., gestionar los actos conducentes para efectivizar en el proceso electoral de COOPAGUAS R.L.

Del mismo modo, emitió las notas AFCOOP/DGE/DCF/NE/N° 078/2020 de 17 de diciembre de 2020, nota AFCOOP/DGE/DCF/NE/N° 011/2021 de 05 de enero de 2021, AFCOOP/DGE/DCF/NE N° 543/2021 de 07 de junio de 2021, AFCOOP/DGE/DCF/NE N° 1364/2021 de 01 de diciembre de 2021, AFCOOP/DGE/DCF/NE N° 0219/2024, de 08 de marzo de 2024, AFCOOP/DEGE/DCF/NE N° 545/2021 de 07 de junio de 2021, AFCOOP/DGE/DCF/NE N° 0218/2024, de 08 de marzo de 2024 y AFCOOP/DGE/DCF/NE N° 544/2021 de 07 de junio de 2021, por las cuales se requirieron informe pormenorizado y documentado sobre el proceso electoral a la Federación Nacional de Cooperativas de Servicios de Agua Potable y Saneamiento R.L. – FENCOPAS R.L. y la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Santa Cruz" R.L. – FEDECAAS R.L. y a Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Villa 1ro de Mayo R.L." - COOPAGUAS R.L.

3.- Informe, qué acciones ha realizado desde el año 2020 hasta la fecha la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFCOOP, sobre el objeto de devolver la institucionalidad legal a los consejos de administración y de vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Villa 1 ro de Mayo R.L." - COOPAGUAS R.L.

R. Favor remitirse a la respuesta 2.

4.- Informe, si el Sr. Bismark Hurtado Capobianco es Gerente General y representante legal de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Villa 1 ro de Mayo R.L." - COOPAGUAS R.L. y bajo qué resolución o designación establecido en normas ha sido nombrado.



R. La Ley N° 356, en su Artículo 61, dispone que: "Las cooperativas podrán tener gerente, quien se constituirá en la instancia operativa y coadyuvará en la ejecución de los acuerdos y disposiciones del Consejo de Administración. Éste y otros gerentes especializados, si los hubiere, serán elegidos por el Consejo de Administración de acuerdo a reglamentación interna". Por lo que, la AFCOOP no designa ni nombra mediante resolución alguna a los gerentes de las cooperativas.

5.- Informe, si se ha dado cumplimiento a la Cláusula Quinta de la Resolución Administrativa Particular N.- 46/2022 de fecha 7 de abril de 2022, emitida por el Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFCOOP, en relación a la remisión de antecedentes al Tribunal de Honor de la cooperativa o Tribunal de Honor del grado inmediato superior.

R. Esta entidad, con la finalidad de individualizar a los responsables del incumplimiento de las Resoluciones Administrativas Particulares inherentes a la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Villa 1 ro de Mayo R.L" - COOPAGUAS R.L., a través de notas con cite AFCOOP/DGE/DCF/NE/0218/2024 y AFCOOP/DGE/DCF/NE/0219/2024, ambas de 8 de marzo de 2024, solicitó informe a la Federación Nacional de Cooperativas de Servicios de Agua Potable y Saneamiento R.L. - FENCOPAS R.L. Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Santa Cruz" R.L. - FEDECAAS R.L.

Asimismo, de la revisión del Registro Estatal de Cooperativas, no cursa inscripción del Tribunal de Honor de la Federación Nacional de Cooperativas de Servicios de Agua Potable y Saneamiento R.L. - FENCOPAS R.L. ni de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Santa Cruz" R.L. - FEDECAAS R.L. Siendo que el Consejo de Administración o Vigilancia tienen las atribuciones exclusivas de enviar documentación al Tribunal de Honor de la Cooperativa o del Grado Inmediato Superior para el inicio del proceso sumario respectivo.

6.- Informe, qué tipos de procesos legales han iniciado para determinar responsabilidad a las personas por el incumplimiento a las Resoluciones Administrativas Particulares N.- 05/2020, 145/2021, 178/2021, 46/2022, emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFCOOP.

R. Favor remitirse a la respuesta 5.

7.- Informe, porqué la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFCOOP no ha desvinculado al Gerente General de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Villa 1 ro de Mayo R.L"- COOPAGUAS R.L. Sr. Bismark Hurtado Capobianco, como indica en las resoluciones.

R. Favor remitirse a la respuesta 4.

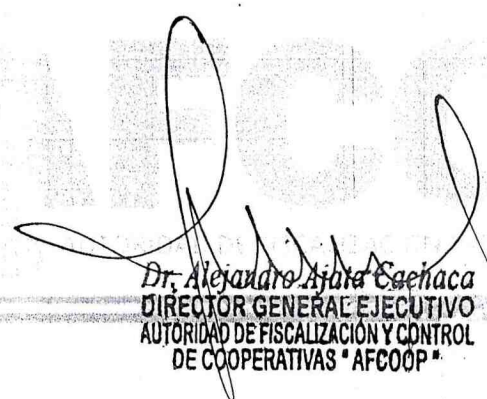
8.- Informe, porqué la AFCOOP no ha emitido nueva resolución, indicando quienes se harán cargo del proceso de elecciones en la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Villa 1 ro de Mayo R.L" COOPAGUAS R.L".



R. Conforme lo dispuesto por el Artículo 55 de la Ley N° 356, de manera clara establece las instancias de prelación y jerarquía del movimiento cooperativo para convocar a Asambleas Generales de Asociados, teniéndose en las Cooperativas de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Santa Cruz, que la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Santa Cruz R.L, FEDECAAS R.L., como instancia inmediata superior en grado, debe ser la encargada de promover y gestionar las referidas convocatorias a Asambleas, como la instancia superior en grado del Sector de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, dar cumplimiento a la norma referida, máxime si el Numeral 1, Artículo 87 de la Ley N° 356, establece como uno de los objetivos de las Federaciones la representación y defensa general de los intereses de las cooperativas asociadas, por tanto, no existe la pertinencia legal de emisión de una nueva Resolución Administrativa.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

AFSCOOP
ACC/KSME/clc
C.C. Arch.



Dr. Alejandro Ajala Eschaca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFSCOOP"

